



JUZGADO 39 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veinte (2020).

Ref: RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO de¹ ARMANDO ARIAS PULIDO contra HAROLD ARTURO NAVAS OCHOA y otros. Exp. 11001-41-89-039-2020-00467-00².

De conformidad con los documentos aportados a la demanda, subsanada en tiempo y por ajustarse a lo dispuesto en los artículos 82, 83, 84, 384, 385 y s.s. del Código General del Proceso, así como los previstos en el Decreto 806 de 2020, es del caso darle el trámite correspondiente, por lo que el Despacho,

RESUELVE:

1.- **ADMITIR** la presente demanda de restitución de bien inmueble arrendado instaurada por **ARMANDO ARIAS PULIDO** identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.897, en contra de **HAROLD ARTURO NAVAS OCHOA** identificado con cédula de ciudadanía No. 80.816.678, **HÉCTOR MANUEL FONSECA BELTRÁN** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.103.881 y **AMBIENTE ARMÓNICO S.A.S.**, identificado con NIT. 900.414.399-5, respecto del bien inmueble ubicado en la Calle 75 No. 54-29, apartamento 301 de esta ciudad.

2.- A la demanda désele el trámite del proceso verbal sumario (artículo 392 del C.G. del P.), conforme a lo reglado en el numeral 9° del artículo 384 de la misma obra.

3.- Notificar a la parte demandada en la forma prevista en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, en armonía con lo previsto en el artículo 8 y s.s., del Decreto 806 de 2020, haciéndole saber que dispone del término de diez (10) días a partir de su notificación para contestar la demanda (artículo 391 inciso 4° del C.G. del P.)

4.- Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno, en los términos del artículo 365 del C.G. del P.

5.- Previo a decretar las medidas cautelares, el demandante, deberá prestar caución por la suma de \$2.700.000,00, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7° del artículo 384 ibidem.

6.- Téngase en cuenta que el Dr. **ARMANDO ARIAS PULIDO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 17.150.897, y tarjeta profesional No. 83.161 del C.S.J, actúa como extremo demandante en causa propia.

Notifíquese ³,

CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CÁRDENAS

¹ Los memoriales para la actuación de la referencia deberán ser allegados únicamente al correo electrónico j39pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, en formato PDF identificando el número de proceso al que vaya dirigido.

² Consulte su proceso en la página de la Rama Judicial.

³ Para consulta de estados y autos, ingresar al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-039-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-bogota>.

JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La anterior providencia es notificada por anotación en ESTADO
No. **70 hoy 28 de agosto de 2020.**

La secretaria,

MARTHA YANETH CONTRERAS GÓMEZ

Firmado Por:

**CRISTHIAN CAMILO MONTOYA CARDENAS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 39 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta
con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**446045fe4873ed6aeb3d53573069f53cf1178c0379545eb5d2
7483debbb3c538**

Documento generado en 25/08/2020 01:12:42 p.m.